



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 14 MAR 2023

En atención a las anteriores peticiones, en las cuales se solicita aclaración del auto anterior, se procede a manifestar lo siguiente:

Respecto de la primera Objeción es preciso indicar:

*** SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS INTERESES MORATORIOS.**

El abogado JHON VASQUEZ ROBLEDO en calidad de apoderado del señor ORLANDO RUBIO MENDOZA formuló la objeción a las obligaciones frente a que no se reconocieron INTERESES MORATORIOS CAUSADOS.

Al respecto el art. 550 establece en el numeral 1:

El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.

Por su parte el numeral 3 del artículo 539 del C. G. P: establece:

*Una relación completa y **actualizada** de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando **capital e intereses**, y naturaleza de los créditos, **tasas de interés**, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo (negrillas del juzgado).*

En ese orden de ideas la objeción esta llamada a prosperar toda vez que los intereses se encuentran contemplados como parte de cada uno de los créditos o acreencias, los cuales deben estar actualizados.

Al igual es de destacar que el artículo 533 del CGP indica que: "Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del



domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.....”

*** SEGUNDA OBJECCIÓN - CONTROVERSIA: IMPROCEDIBILIDAD LEGAL DEL TRÁMITE EN VIRTUD DE QUE EXISTE UN GRAVAMEN REAL CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR UNA OBLIGACIÓN MERCANTIL A FAVOR DEL ACREEDOR SEÑOR ORLANDO RUBIO.**

Esta objeción no prospera por la SUSPENSIÓN del Proceso Ejecutivo Hipotecario que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO RAD. 500013153002.2018.00402.00, por la viabilidad o no de someterse al proceso de insolvencia por parte del señor ORLANDO RUBIO MENDOZA pese a no existir entre ellos ninguna relación contractual sino por la propiedad del inmueble deudor JAVIER ANDRES PUENTES MONTOYA de matrícula inmobiliaria 230-170534 con hipoteca de cuantía indeterminada de MARCELA DEL PILAR PUENTES VARGAS a favor del señor RUBIO MENDOZA ORLANDO y que en la anotación 008 de fecha 7 de diciembre de 2016, se registra compraventa por parte de MARCELA DEL PILAR PUENTES VARGAS a JAVIER ANDRES PUENTES MONTOYA.

El propietario del inmueble 230-170534 es JAVIER ANDRES PUENTES MONTOYA por lo que se ha de seguir el curso del régimen de insolvencia teniendo como acreedor a RUBIO MENDOZA ORLANDO.

TERCERA OBJECCIÓN - CONTROVERSIA: IMPROCEDENCIA DE LA ACEPTACIÓN DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS – EL TERCERO GARANTE SEÑOR JAVIER ANDRÉS PUENTES MONTOYA, FUE PREVIAMENTE DEMANDADO POR EL ACREEDOR, LUEGO NO CABE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Esta objeción no está llamada a prosperar por haberse SUSPENDIDO el Proceso Ejecutivo ante el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante al igual que la objeción anterior y a lo resuelto en la ACCIÓN DE TUTELA con Rad. 50001221300020200009100 promovida por el señor ORLANDO RUBIO MENDOZA contra los JUZGADOS SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO (proceso 50001315300220180040200 suspendido) y SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, en la cual se NEGO el amparo invocado (folios 781 a 784).

CUARTA OBJECCIÓN - CONTROVERSIA: SE OMITIÓ RELACIONAR DENTRO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEUDOR, LA DEUDA



EXISTENTE POR CONCEPTO DE PRÓRROGAS DE HIPOTECA, A FAVOR DE LA INMOBILIARIA VASQUEZ Y ASESORES LTDA.

Al respecto es preciso indicar que el corretaje es una especie de contrato comercial por medio del cual un intermediario pone en contacto a dos personas o mas para que celebren un negocio comercial.

En ese orden de ideas al revisar el contrato obrante a folio 759, se observa que el señor JAVIER ANDRES FUENTES MONTOYA (deudor) no se encuentra obligado. **Así las cosas, esta objeción no está llamada a prosperar.**

QUINTA OBJECCIÓN, CONTROVERSIA: LOS CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE (ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO) NO SE EXTIENDE AL INMUEBLE HIPOTECADO, EN VIRTUD DE QUE EXISTE OTRO BIEN SUFICIENTE PARA PAGARLO

Al respecto los créditos de primera clase están definidos en el artículo 2495 del Código Civil así:

1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.
2. Las expensas funerales necesarias del deudor difunto.
3. Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor. Si la enfermedad hubiere durado más de seis meses, fijará el juez, según las circunstancias, la cantidad hasta la cual se extienda la preferencia.
4. Subrogado. L. 165/41, ARTÍCULO 1º, L. 50/90, ARTÍCULO 36. Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes de contrato de trabajo.
5. Los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses.

El juez, a petición de los acreedores, tendrá la facultad de tasar este cargo si le pareciere exagerado.

Adicionada. D. 2737/89, ARTÍCULO 134. Los créditos por alimentos en favor de menores pertenecen a la quinta causa de los créditos de primera clase y se regulan por las normas del presente capítulo y, en lo allí no previsto, por las del Código Civil y de Procedimiento Civil.

6. Los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

De segunda clase los señala el artículo 2497 del Código Civil:

1. El posadero sobre los efectos del deudor, introducidos por éste en la posada, mientras permanezcan en ella, y hasta concurrencia de lo que se deba por alojamiento, expensas y daños.
2. El acarreador o empresario de transportes sobre los efectos acarreados que tenga en su poder o en el de sus agentes o dependientes, hasta concurrencia de



lo que se debe por acarreo, expensas y daños; con tal que dichos efectos sean de la propiedad del deudor.

Se presume que son de la propiedad del deudor, los efectos introducidos por él en la posada, o acarreados de su cuenta.

3. *El acreedor prendario sobre la prenda.*

El artículo 2499 del C. C. establece:

La tercera clase de créditos comprende los hipotecarios.

A cada finca gravada con hipoteca podrá abrirse, a petición de los respectivos acreedores, o de cualquiera de ellos, un concurso particular para que se les pague inmediatamente con ella, según el orden de las fechas de sus hipotecas. Las hipotecas de una misma fecha que gravan una misma finca, preferirán unas a otras en el orden de su inscripción.

En este concurso se pagarán primeramente las cuotas judiciales causadas en él.

Así las cosas, es preciso manifestar que, si bien los créditos hipotecarios son de tercera clase, los de primera clase podrán afectar una propiedad hipotecada sino en el caso de no poderse cubrir en su totalidad con los otros bienes del deudor (artículo 2500 del C.C.).

En virtud de lo anterior: **esta objeción no está llamada a prosperar**

SEXTA OBJECCIÓN - CONTROVERSIA: SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL INMUEBLE HIPOTECADO DEL PRESENTE PROCESO DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE CONTINUAR LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, POR EXISTIR OTRO BIEN SUFICIENTE PARA EL PAGO DEL CRÉDITO DE PRIMERA CLASE.

Esta objeción **no está llamada a prosperar**, ya que inmueble hace parte inexorablemente de la masa de activo y a los acreedores de primera clase les asiste igual derecho, de conformidad con la prelación de créditos y por aplicación del principio de igualdad.

El artículo 2488 del Código Civil, y según el cual “ *Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677.*”.

Así las cosas, no se permiten tratos normativos excepcionales como lo pretendido con esta objeción.

SÉPTIMA OBJECCIÓN - CONTROVERSIA: OBJECCIÓN POR INEXISTENCIA POR AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS CRÉDITOS DE FANNY TOCANCIPA POR \$95.000.000 y DE GLADYS ORTEGÓN DE JIMÉNEZ POR \$80.000.000.



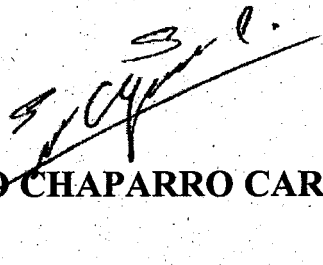
Al respecto es de manifestar que revisadas copias de las letras de cambio obrantes a folios 293, 294 y 295 aquellas reúnen los requisitos establecidos en el los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón suficiente para despachar desfavorablemente la pretensión del objetante.

Así las cosas, el presente auto resuelve las peticiones de complementación del auto de fecha 30 de enero de 2023 y tenemos que se declara como probada la objeción primera y no probadas las objeciones 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Remítase el expediente al CENTRO DE CONCILIACION-
"CONALBOS" del Circulo de Villavicencio, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900547 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220110070100 siendo demandante RUPERTO MELO TORRES y como demandada JOSE GENARO GIRALDO ORTIZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

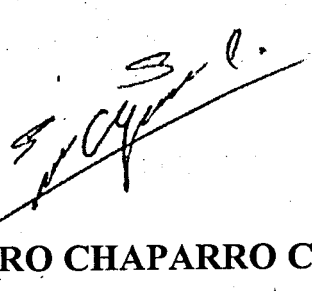
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220110070100 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001402270220140014600 siendo demandante JORGE LOZANO SANCHEZ y como demandada MARTIN MARTÍNEZ MEDINA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

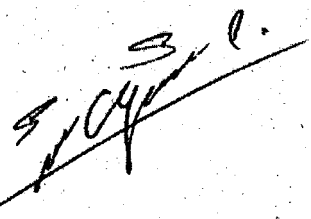
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402270220140014600 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001402270220140036900 siendo demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO y como demandada LEONOR RODRIGUEZ CASTILLO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

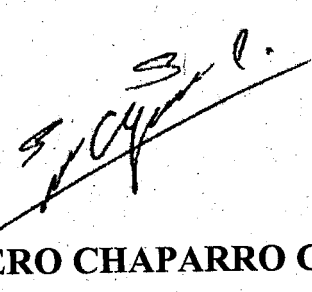
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402270220140036900 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001402270520140057000 siendo demandante NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ y como demandada FIDEL ROJAS RAMOS.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

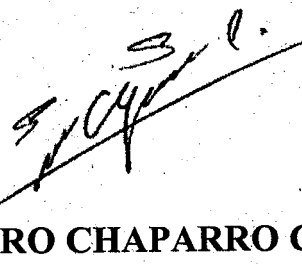
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402270520140057000 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001402300220150030000 siendo demandante CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON y como demandada TEOBALDO MALDONADO CASTILLO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

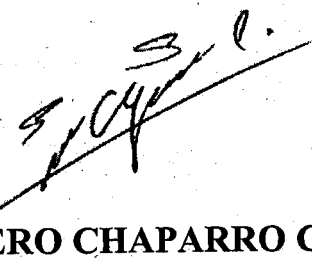
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220150030000 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001402300220150041700 siendo demandante VILLAVIVIENDA y como demandada ELIANA KATERINE VILLA RIOS.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

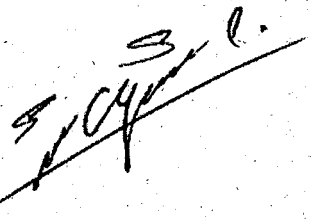
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220150041700 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001402300220150041800 siendo demandante MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO y como demandada JOSE FREDDY REYES VALDERRAMA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220150041800 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001402300220150043800 siendo demandante GLORIA COLOMBIA S.A y como demandada CARLOS ANDRES MARTINEZ GUTIERREZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220150043800 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001402300220150097400 siendo demandante MOTOCREDITO LTDA y como demandada NELLY ARIELA ABRIL.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

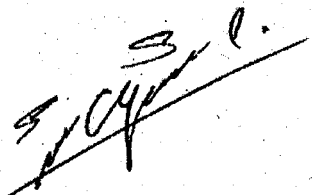
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220150097400 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso con radicado 50001402300220150103600 siendo demandante IVAN ANDRES INFANTE RASMUSSEN y como demandada MARLON YESID GARZON ESCOBAR.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

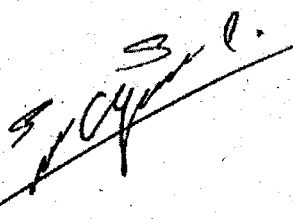
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220150103600 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001402300220150113900 siendo demandante **MARIA DE LOS ANGELES TAMAYO RIVERA** y como demandada **TOMAS DE JESUS PRADA MORA**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

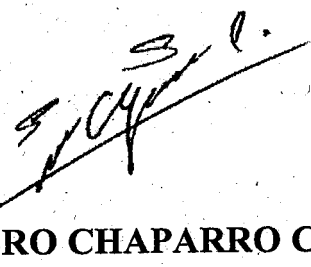
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220150113900 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado **50001402300220150130300** siendo demandante **MARITZA GOMEZ AGUDELO** y como demandada **JULIAN ROBERTO ARDILA**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

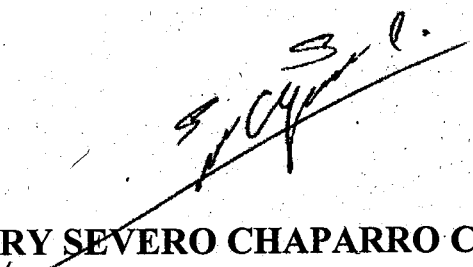
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220150130300 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001402300220160002900 siendo demandante **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA FES** y como demandada **SANDRA PATRICIA CLAROS ORTIZ**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

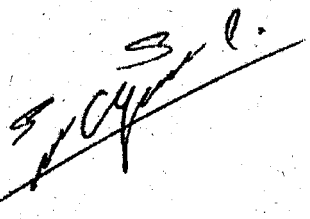
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220160002900 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220160011700 siendo demandante PEDRO PABLO GARZON GOMEZ y como demandada LUZ MARINA MENDOZA ORJUELA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

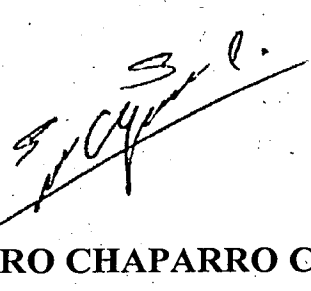
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220160011700 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220160015800 siendo demandante **JUAN CARLOS PORRAS REY** y como demandada **LUIS RICARDO MOJICA**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

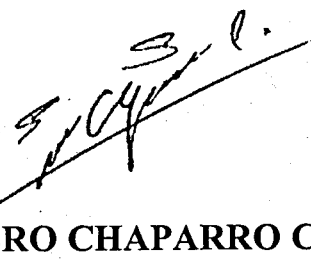
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220160015800 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220160033500 siendo demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. y como demandada GLÓRIA VIVIANA PACHECO COCHECA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220160033500 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220160034700 siendo demandante **JAIR ALEXIS SILVA GARCIA** y como demandada **CLAUDIA LOPEZ LINARES**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

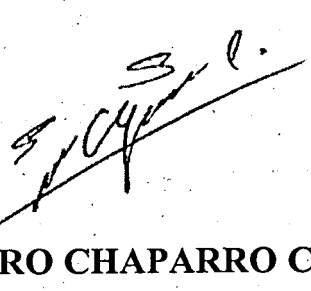
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220160034700 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220160049600 siendo demandante CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON y como demandada ERCILIA NIÑO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

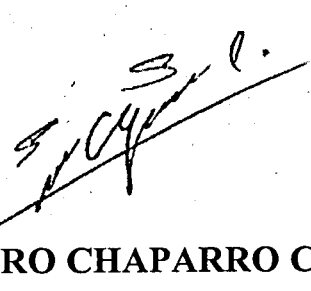
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220160049600 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220160098600 siendo demandante G Y J FERRETERIAS SA y como demandada MULTISERVICIOS FERPOL LTDA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220160098600 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220160102700 siendo demandante TRANSPORTES CALDERON S.A. y como demandada INGENTRANS.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

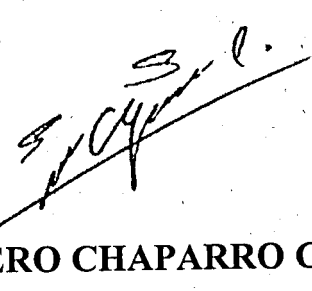
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220160102700 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220170016900 siendo demandante BANCO DE BOGOTA y como demandada RENE ALEXANDER SEPULVEDA PALACIO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

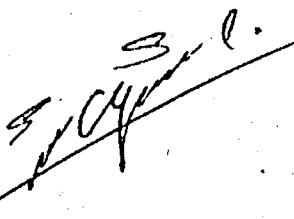
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170016900 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220170029000 siendo demandante **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTE DE ORIENTE GETRANS S.A.S.** y como demandada **PROYECTOS Y SISTEMAS INGENIERIA S.A.S.**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

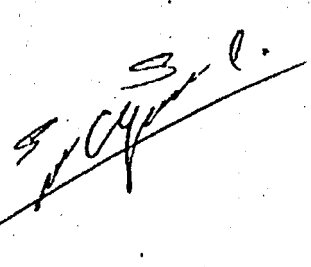
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170029000 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220170038300 siendo demandante **ALMACEN MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA** y como demandada **WILSON ROSILLO**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

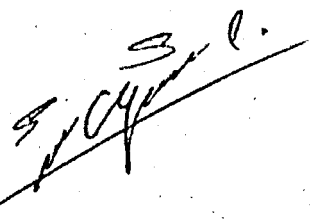
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170038300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220170040900 siendo demandante BLANCA CECILIA GORDO MORENO y como demandada SANDRA ZABALA CORRECHA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170040900 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220170041400 siendo demandante ANGELA GONZALEZ ORTEGA y como demandada CARLOS ALFONSO SILVA FLOREZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

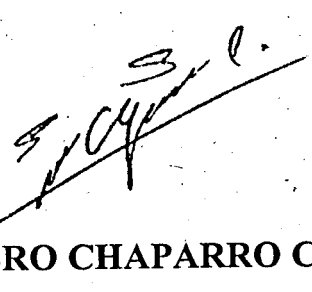
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170041400 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220170043700 siendo demandante **ROSA HELENA LAVERDE MARIN** y como demandada **MYRIAM MARTINEZ MELO**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170043700 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220170050900 siendo demandante **YESID SÓSSA MORALES** y como demandada **DORA ELCY LONDOÑO**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

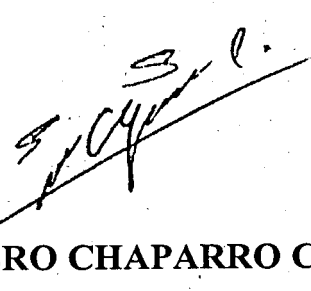
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170050900 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220170057600 siendo demandante LIGIA PALACIOS y como demandada OSCAR RAUL MONTOYA ACOSTA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

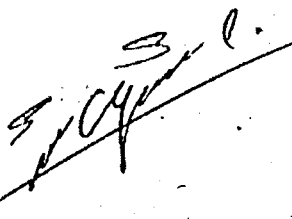
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170057600 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220170058900 siendo demandante GERMAN CARRILLO ACOSTA y como demandada JORGE ARMANDO CASTAÑEDA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

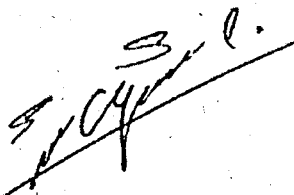
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170058900 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220170061700 siendo demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META - COFREM y como demandada JOSE ORLANDO PERDOMO GUZMAN.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

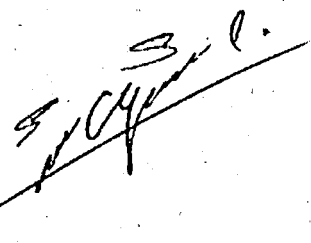
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170061700 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220170067100 siendo demandante LIDA GIOVANNA CARRERO M y como demandada JUAN CARLOS URREA BUSTAMANTE.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

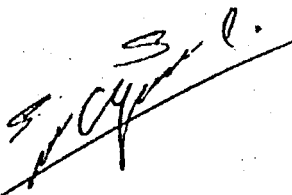
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170067100 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220170077900 siendo demandante **MIRIAM CECILIA SANCHEZ** y como demandada **KERIN JAIDANA MOLINA CASTRO**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

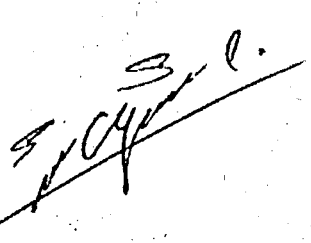
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170077900 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220170081400 siendo demandante DARDA OIL SERVICES S.A.S. y como demandada JOHN JAVIER JARAMILLO OSPINA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170081400 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220170083100 siendo demandante **ROSARIO VARGAS FRANCO** y como demandada **JHON JAIRO GOMEZ GOMEZ**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

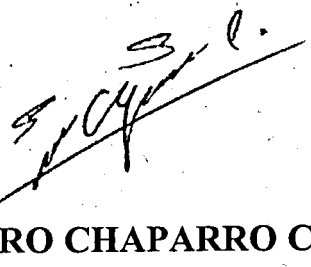
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170083100 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220170089600 siendo demandante SANDRA MILENA BUITRAGO ACOSTA y como demandada ACADEMIA DE COCINA Y ARTE S.A..

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170089600 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220170095000 siendo demandante JORGE ISAAC UMAÑA CARDENAS y como demandada JOSE FABIO ANTONIO AREVALO SERRANO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

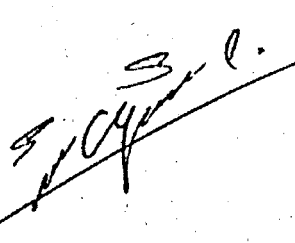
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170095000 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220170096200 siendo demandante **JUSTINIANO GUTIERREZ GUTIERREZ** y como demandada **ANGELICA MARIA GARZON HOLGUIN**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

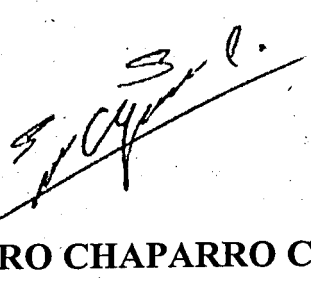
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170096200 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220170100200 siendo demandante MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO y como demandada ROSA VIRGELINA FORERO PAEZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170100200 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220170115600 siendo demandante SEGURIDA NAPOLES LTDA. y como demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES GLG SAS.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170115600 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220170116300 siendo demandante **MANUELITACOO** y como demandada **RUBEN DARIO SALCEDO**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

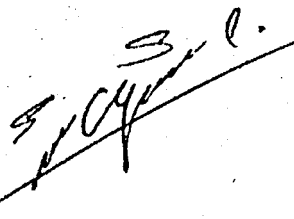
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170116300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220170120100 siendo demandante DEPARTAMENTO DEL META - FES - y como demandada YASMIN ADRIANA DURAN MORA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

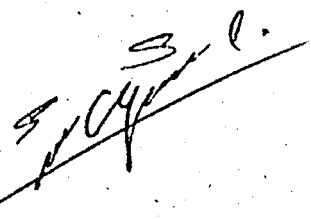
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170120100 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220180012400 siendo demandante **ABEL PATIÑO GONZALEZ** y como demandada **JOSE RAFAEL MORENO VELASQUEZ**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180012400 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180030400 siendo demandante CONSTRUCCIONES Y ALQUILER DE EQUIPOS LA ROCA SAS y como demandada RUIZ CONSTRUCTORES SAS.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

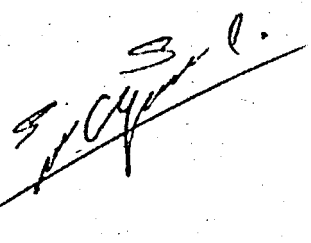
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180030400 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso con radicado 50001400300220180032200 siendo demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META - COFREM y como demandada KELLY SHIRLEY BELTRAN MORA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

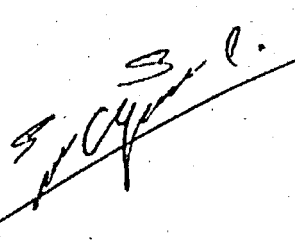
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180032200 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado **50001400300220180038400** siendo demandante **MAURICIO MARÍN MONROY** y como demandada **FREDY ANDRES MORENO CENDALES**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180038400 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado **50001400300220180042300** siendo demandante **ELIZABETH DURAN SAAVEDRA** y como demandada **GIOVANA CAROLINA SANCHEZ DIAZ**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

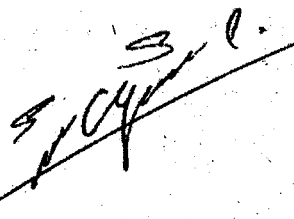
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180042300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180053300 siendo demandante MOVIAVAL SAS y como demandada RAFAEL CAMILO MORENO NIETO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

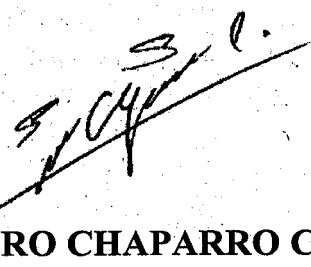
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180053300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180053800 siendo demandante MOVIAVAL SAS y como demandada JAROL LEDERS SANCHEZ MORALES.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

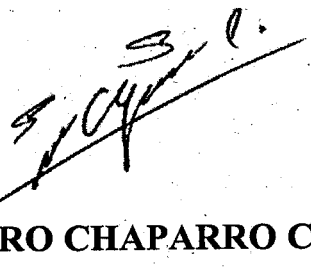
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180053800 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180054600 siendo demandante YENNY YURANI NOVOA CALCETERO y como demandada JOSELITO MORENO PINEDA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

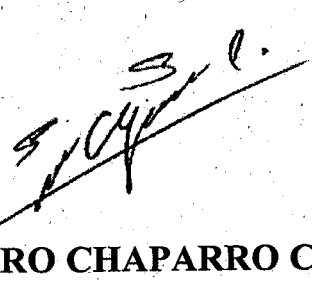
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180054600 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180056300 siendo demandante CLAUDIA MARIA CEPEDA URRUTIA y como demandada INGRITH DANIELA BELTRAN PULECIO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

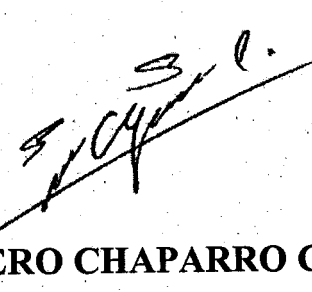
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180056300 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220180056800 siendo demandante **PAKMAN S.A.S** y como demandada **IBEROAMERICANA DE AGREGADOS SAS**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

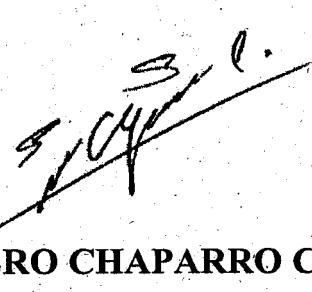
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180056800 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180057600 siendo demandante MICHELLE VANESSA ARTEAGA CIFUENTES y como demandada ALONSO BENITEZ SANCHEZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

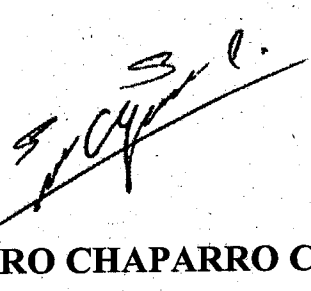
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180057600 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180060600 siendo demandante G&G INTEGRAL DE CONSULTORIA LTDA. y como demandada INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

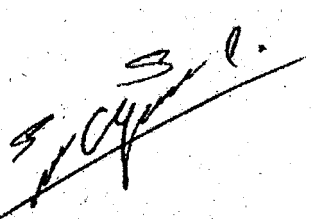
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180060600 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180069100 siendo demandante MOVIAVAL SAS y como demandada JUAN PABLO CABALLERO CAMELO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

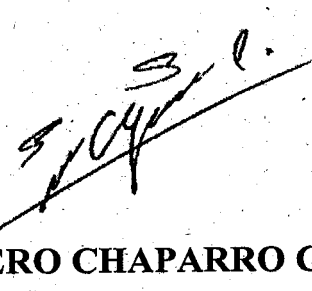
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180069100 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180071200 siendo demandante GERMAN CARILLO ACOSTA y como demandada ELUARD MILLER SIERRA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

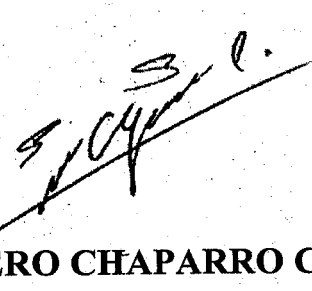
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180071200 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220180073500 siendo demandante **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTE** y como demandada **RUBEN ALIRIO GARAVITO NEIRA**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

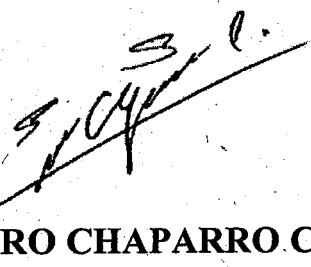
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180073500 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180078000 siendo demandante EDUVIN LINARES MORENO y como demandada LUZ STELLA BERMUDEZ CANO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

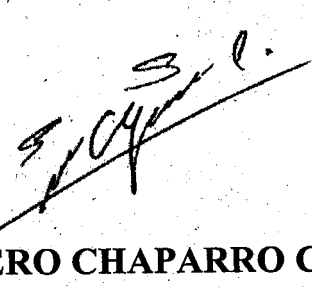
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180078000 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220180078900 siendo demandante **DEPARTAMENTO DEL META** y como demandada **ROSALBA GONZALEZ ROJAS**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

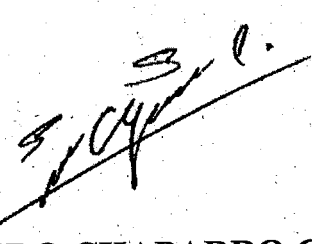
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180078900 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220180079100 siendo demandante **JEISSON ANDRES SALINAS HERRERA** y como demandada **LILIANA YAMILE AGUILERA RINCON**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180079100 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180088800 siendo demandante LUISA FERNANDA FARFAN GONZALEZ y como demandada CARMEN JANETH MURCIA VILLA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

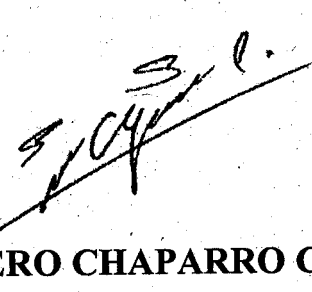
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180088800 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180091200 siendo demandante CLAVE 2000 S.A. y como demandada JOSE EDUARDO ARANGO OVALLE.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

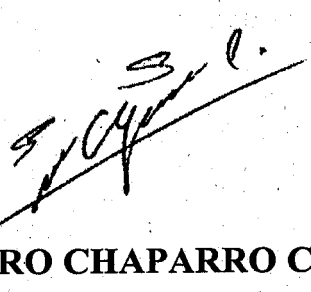
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180091200 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220180091800 siendo demandante **HECTOR JULIO GODOY** y como demandada **JORGE ERNESTO ORTIZ SANTIAGO**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180091800 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180092600 siendo demandante WILMER VALENZUELA MARIN y como demandada NELLY DEL SOCORRO NIÑO RAMIREZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

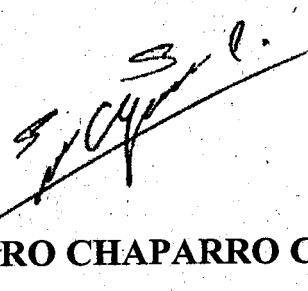
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180092600 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220180094500 siendo demandante **GERMAN GONZALEZ RENGIFO** y como demandada **COMERCIALIZADORA LA GRAN FAMILIA.COM META LIMTADA**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

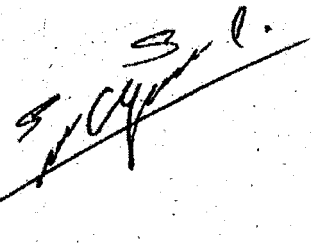
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180094500 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220180102900 siendo demandante GAS ZIPA S.A. y como demandada MARTA LUZ BRÍÑEZ DIAZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

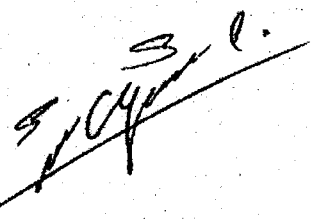
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180102900 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180104300 siendo demandante RAFAEL ARCESIO CALIZ CARREÑO y como demandada HECTOR ADOLFO SOLANO HERNANDEZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

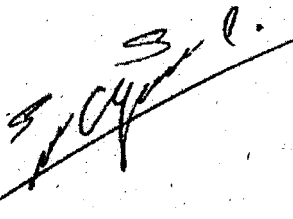
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180104300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180107200 siendo demandante MARIA MILENA RAMIREZ GARZON y como demandada GLORIA GIOVANNA ALVARADO RIVERA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

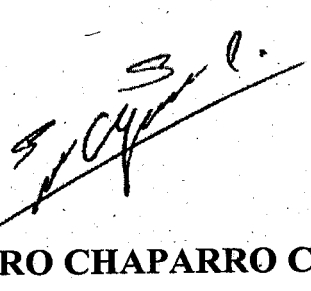
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180107200 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220180107400 siendo demandante **SEGURIDAD PRIVADA KIOTO LTDA.** y como demandada **ROCAMIL S.A.S.**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

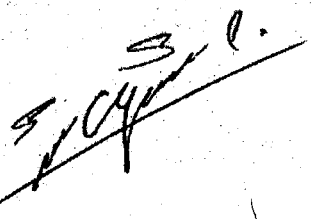
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180107400 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220180110600 siendo demandante **OLGA LUCIA MORENO CASTILLO** y como demandada **MARLON YEISON CUELLAR GUERRERO**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180110600 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180116300 siendo demandante YASMIN SEPULVEDA GARCIA y como demandada GUILLERMO ALFONSO SOLANO GUERRA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

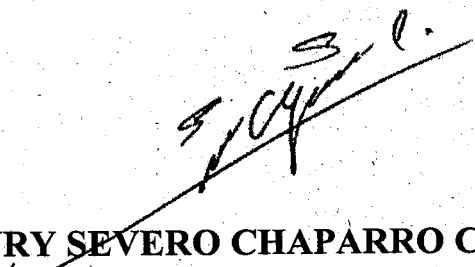
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180116300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180117000 siendo demandante MIGUEL ANDRES HURTADO y como demandada IVAN HERNAN CHALA PINMZON.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180117000 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220180117100 siendo demandante **OMAR LOPEZ LOZADA** y como demandada **ELIANA PATRICIA HERNANDEZ LEON**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

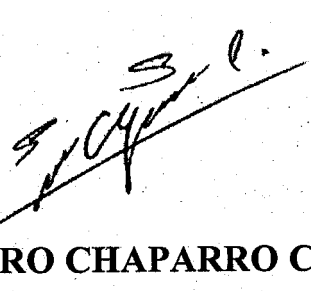
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180117100 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190004400 siendo demandante PEDRO PABLO GARZON GOMEZ y como demandada FERNEY GONZALO GOMEZ ROMERO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

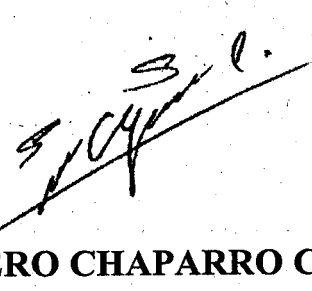
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190004400 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190004900 siendo demandante **MANUEL ALEJANDRO SANTAMARIA ALVARADO** y como demandada **JABEL MORENO PEÑA**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

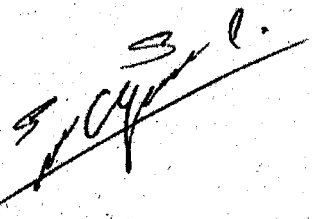
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190004900 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190006300 siendo demandante **OMAR MANUEL BAQUERO BONILLA** y como demandada **HERNANDO GOMEZ MESA**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190006300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190009400 siendo demandante CESAR ANDRÉS VANEGAS TORRAVO y como demandada YOMAIRA NUÑEZ SALAZAR.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

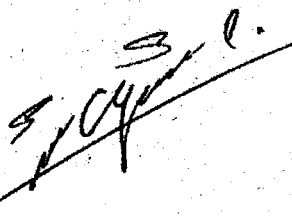
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190009400 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190009500 siendo demandante **CESAR ANDRES VANEGAS TORRAVO** y como demandada **ROSALBINA ROMERO VILLALOBOS**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

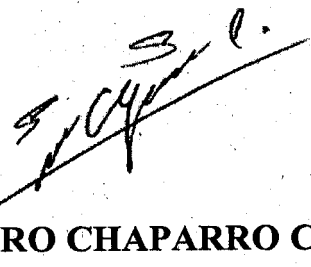
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190009500 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190010200 siendo demandante INPROARROZ S.A. INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ SA y como demandada MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ REY.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

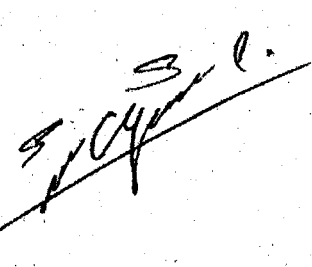
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190010200 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190012000 siendo demandante CLAUDIA GUZMAN MARTINEZ y como demandada JON FREDY GALINDO FANDIÑO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

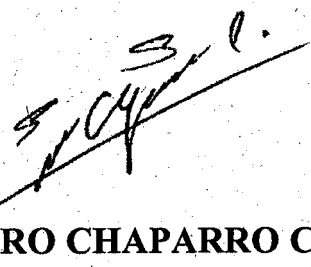
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190012000 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado **50001400300220190016800** siendo demandante **HUMBERTO TRUJILLO SANDOVAL** y como demandada **MARÍA ALICIA MORENO DE GALINDO**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190016800 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190021400 siendo demandante FRANCISCO RODRIGUEZ URREGO y como demandada JORGE ALIRIO PALOMA BARBOSA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190021400 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190025500 siendo demandante **ACTIVOS Y FINANZAS S.A.S** y como demandada **MIRTHA LILIANA BOTIA COMAYAN**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

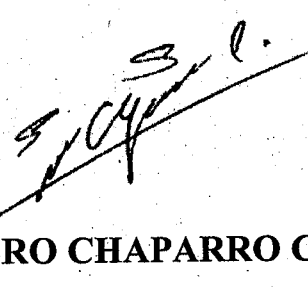
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190025500 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190025600 siendo demandante MICROACTIVOS S.A.S. y como demandada HUMBERTO SARMIENTO CORTES.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

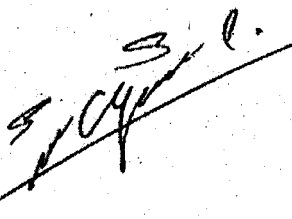
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190025600 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190025800 siendo demandante MICROACTIVOS S.A.S. y como demandada DIANA MAYERLY GUTIERREZ CARDOZO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

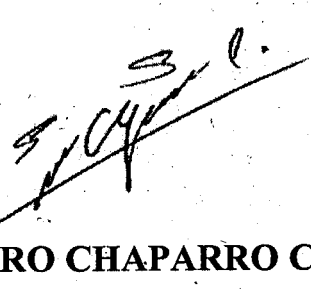
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190025800 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190025900 siendo demandante **ACTIVOS Y FINANZAS S.A.S** y como demandada **DIDIER ALBERTO ANGEL VALENZUELA**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

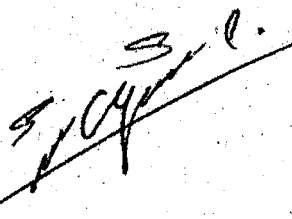
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190025900 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190026100 siendo demandante MICROACTIVOS S.A.S. y como demandada ROBERT ANDRES HERNANDEZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

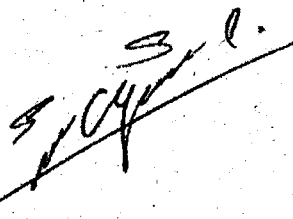
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190026100 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190026300 siendo demandante ALBERTO RIVEROS A. y como demandada YURI ADRIAN PARADA CARMONA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

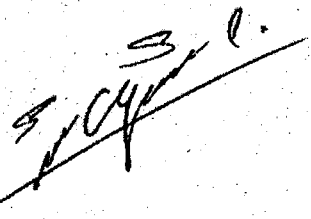
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190026300 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190026800 siendo demandante **NANCY RIOS RODRIGUEZ** y como demandada **LUIS ANTONIO ROBLEDO**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

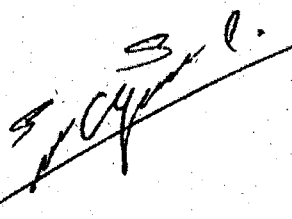
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190026800 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190029400 siendo demandante DEPARTAMENTO DEL META y como demandada FERNANDO ULISES MORA SALAZAR.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

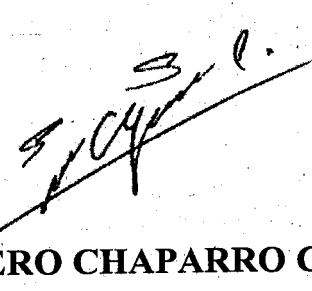
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190029400 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190030300 siendo demandante HOLLMAN GARZON BAQUERO y como demandada HUGO RODRIGUEZ TELLEZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

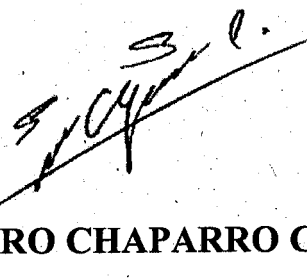
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190030300 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190032100 siendo demandante **GERMAN CARRILLO ACOSTA** y como demandada **HUGO ALFONSO ALBARRACIN ALVAREZ**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

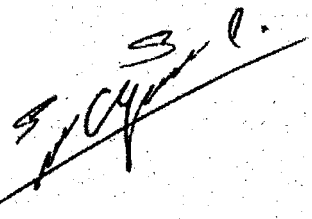
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190032100 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190034100 siendo demandante YENNY MILENA GUTIERREZ ROJAS y como demandada MIYARLANDI AVILES BAHAMON.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

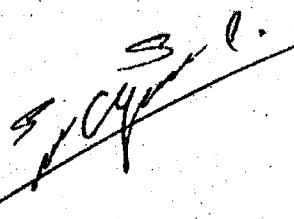
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190034100 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190036300 siendo demandante EDITH HELENA HERNANDEZ TOCA y como demandada RICARDO ERNESTO VIANA DIAZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

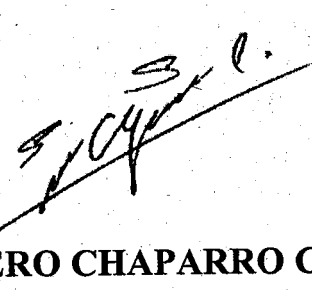
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190036300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190036900 siendo demandante **DUWAL FERNANDO PARRADO SANDOVAL** y como demandada **MARINA BARRETO**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

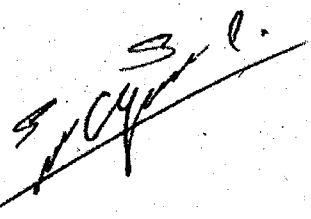
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190036900 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190039100 siendo demandante FREDDY NICOLAS NIETO RUIZ y como demandada CONSTRUCTORA, ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION ARVINCO SAS..

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

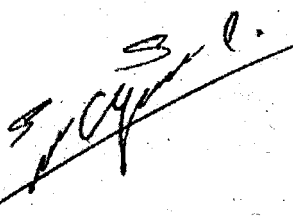
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190039100 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190039600 siendo demandante ELIAS ANGEL GARCIA y como demandada JESUS ALFONSO BAEZ GOMEZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

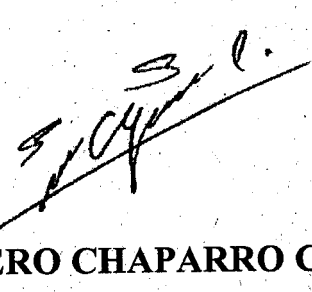
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190039600 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190040000 siendo demandante **GONZALO SARMIENTO MUÑOZ** y como demandada **AMPARO CHILITO POLANIA**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

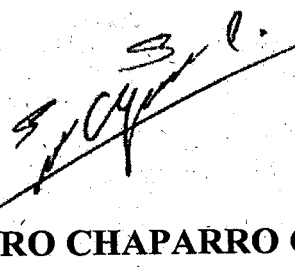
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190040000 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado **50001400300220190040500** siendo demandante **MICROACTIVOS S.A.S.** y como demandada **AVIGAIL AGUILAR BAQUERO**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

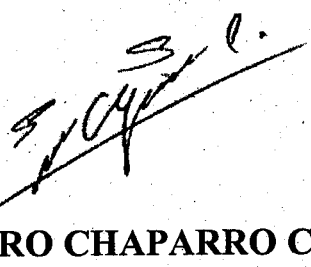
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190040500 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190040600 siendo demandante ACTIVOS Y FINANZAS S.A.S y como demandada BETTY RODRIGUEZ MARTINEZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

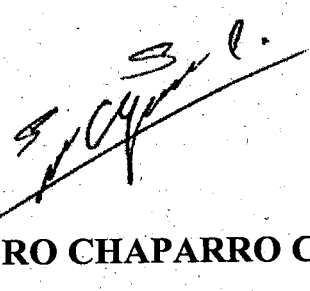
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190040600 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190040800 siendo demandante MICROACTIVOS S.A.S. y como demandada NORMA CONSTANZA PEDRAZA RAMOS.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

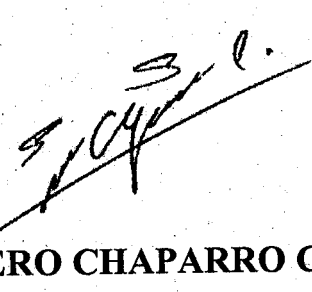
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190040800 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190052200 siendo demandante FLAMINIO BOHORQUEZ CRUZ y como demandada VICTOR JULIO DAZA VARGAS.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

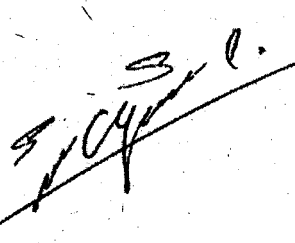
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190052200 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190052600 siendo demandante HERMES ALEXIS CASTRO TORRES y como demandada HENRY ANTONIO ROSAS CASTRO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

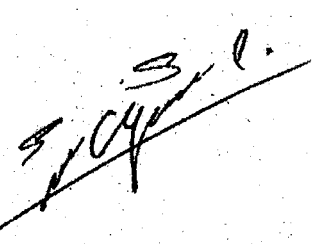
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190052600 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190056000 siendo demandante DANIEL FELIPE MORENO QUEVEDO y como demandada JOSE JOVANY VEGA RAMOS.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

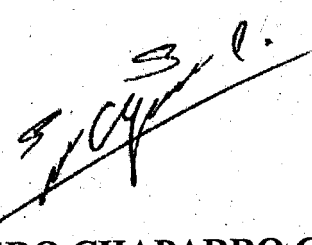
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190056000 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190056400 siendo demandante **MOVIAVAL SAS** y como demandada **JESUS EVELIO TACHA ORTIZ**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

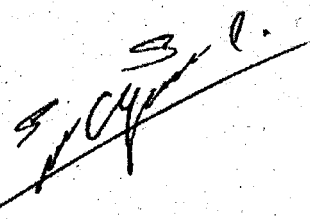
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190056400 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190061400 siendo demandante ROSA LILIA MORALES NOVOA y como demandada HECTOR ADELMO TORRES VELASQUEZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

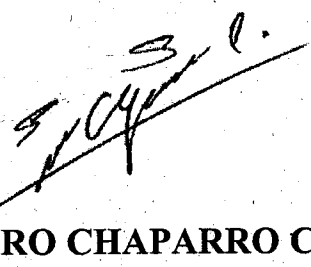
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190061400 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190062200 siendo demandante QUIMICA COASMOS y como demandada ESTUCOS Y PINTURAS DEL LLANO S.A.S..

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

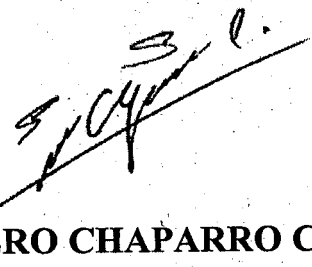
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190062200 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190063800 siendo demandante RAUL ALFONSO RAMIREZ RAMIREZ y como demandada ANGEL ALEXIS MORALES TUNJANO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

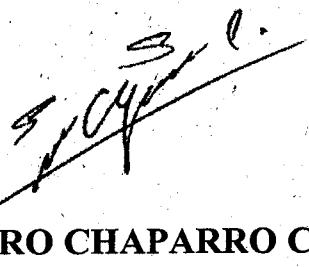
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190063800 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190064300 siendo demandante ALVARO AVILA y como demandada AMALIA POLICARPA VARGAS BUITRAGO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

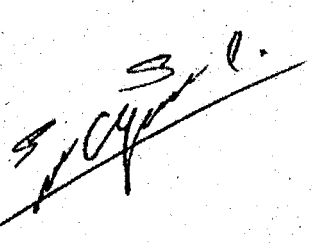
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190064300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190064500 siendo demandante **CAROLINA PRIETO BELTRAN** y como demandada **INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA SAS**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

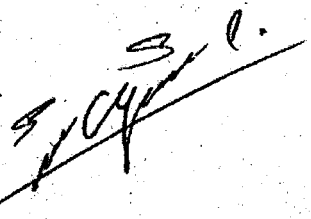
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190064500 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190072200 siendo demandante LEYLA LEGUIZAMON MONDRAGON y como demandada WILLIAM TRIANA MUTIS.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

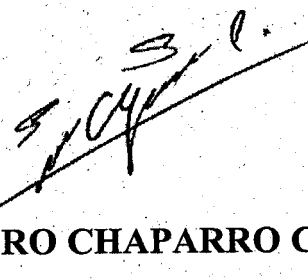
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190072200 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190077300 siendo demandante MARIA TRANSITO MURCIA BRAVO y como demandada MISAEL VILLALOBOS HERRERA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

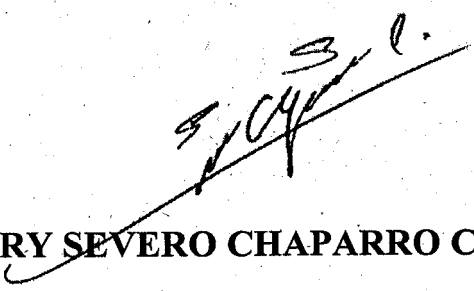
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190077300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190081200 siendo demandante YAMILE SOTO GAVIRIA y como demandada MARIA DEL CARMEN CABARICO HERNANDEZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

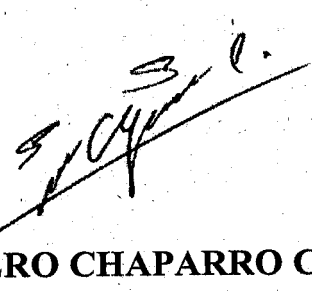
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190081200 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190086700 siendo demandante MYRIAM PRADA CARDOZO y como demandada CARBIPETROL LTDA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

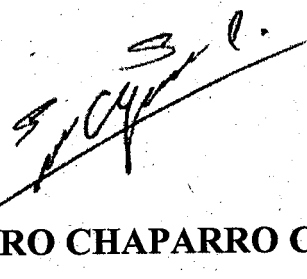
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190086700 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190087200 siendo demandante **ALIRIO HERNANDO CALDERON TEJEIRO** y como demandada **RUTH YANETH CASTELLANOS RODRIGUEZ**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

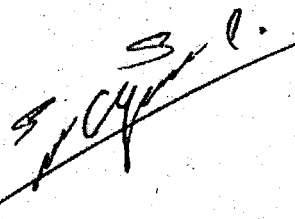
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190087200 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190087900 siendo demandante NHORA ISLENA BEDOYA POVEDO y como demandada MONICA TATIANA RIOBUENO BERNAL.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

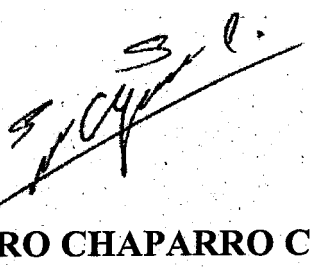
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190087900 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190088400 siendo demandante CINDI MILENA JARA AGUDELO y como demandada MARIENELA TERREROS DE CAÑON.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

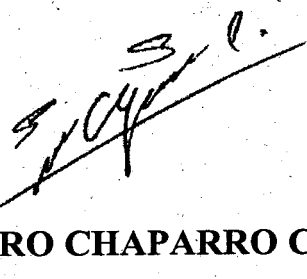
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190088400 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190088900 siendo demandante RODANCOR LLANTAS S.A.S. y como demandada BRAYAN SNEIDER MURCIA TOBON.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190088900 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190093200 siendo demandante **ANA PATRICIA ARIAS CASTELLANOS** y como demandada **YURANY PAOLA HERRERA URREA**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190093200 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190093700 siendo demandante **DIEGO ANDRES REY RODRIGUEZ** y como demandada **ALECANDER CORTES CRUZ**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

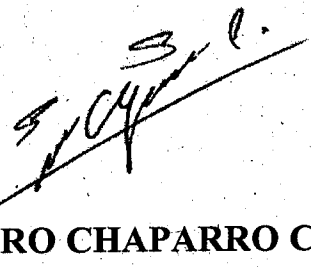
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190093700 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190098700 siendo demandante CYPRES CASAS Y PREFABRICADOS SA y como demandada INVERSIONES LONDOÑO S. EN C..

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

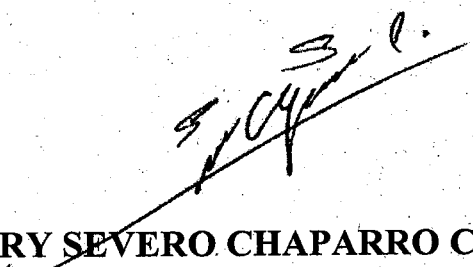
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190098700 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190100100 siendo demandante **MARCO FIDEL HERRERA ARDILA** y como demandada **WILSON VARGAS DIAZ**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

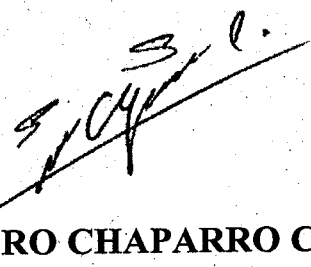
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190100100 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190102000 siendo demandante **GOBERNACION DEL META** y como demandada **YULI ALEJANDRA PERILLA JIMENEZ**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

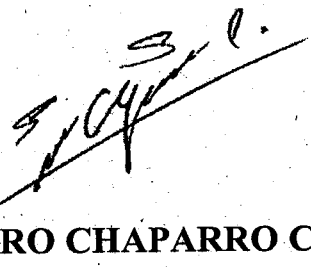
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190102000 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190102700 siendo demandante **ROMULO BUSTAMENTE MENDEZ** y como demandada **NOHEMY CAÑON GARCIA**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

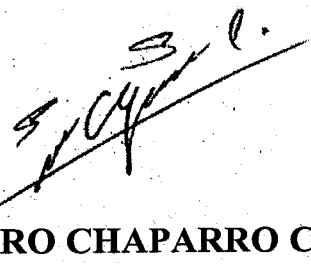
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190102700 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190108000 siendo demandante **GOBERNACION DEL META** y como demandada **ANA MILENA ROCHA OSORIO**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

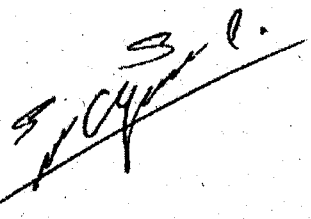
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190108000 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190110300 siendo demandante **GILDARDO DE JESUS CORREA CORREA** y como demandada **DORIS EMILIA CARDENAS ACOSTA**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190110300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190112800 siendo demandante **DANNY YEZZID REINA C ABRERA** y como demandada **SOL MIREYA REYES RENGIFO**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

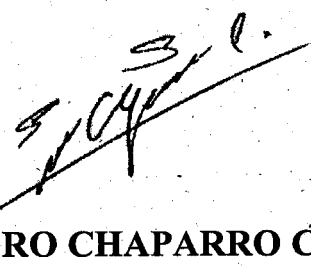
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190112800 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190117000 siendo demandante GLADYS ORTEGON DE JIMENEZ y como demandada JAVIER ANDRÉS PUENTES MORA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

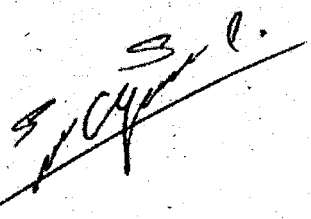
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190117000 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190117500 siendo demandante ASPERSIONES TECNICAS DEL CAMPO LTDA. - AEROTEC LTDA. y como demandada MARTHA CECILIA VELEZ DE JARAMILLO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

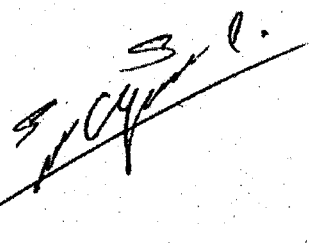
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190117500 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190118000 siendo demandante MOVIAVAL SAS y como demandada MARIA EMA MAYORQUINO RAMIREZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

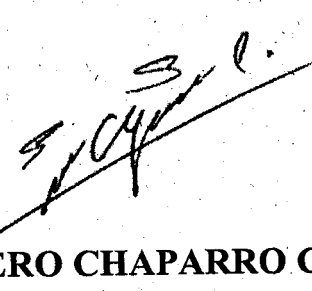
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190118000 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190118100 siendo demandante MOVIAVAL SAS y como demandada SANDRA MILENA MOLINA ROJAS.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

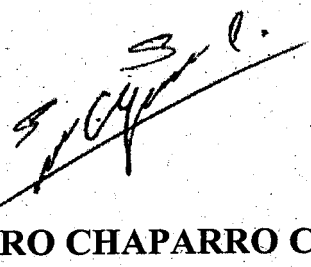
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190118100 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190119000 siendo demandante **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. RESFIN S.A.S.** y como demandada **WILLINGTHON YAMIDTH HÉRNANDEZ PORRAS**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

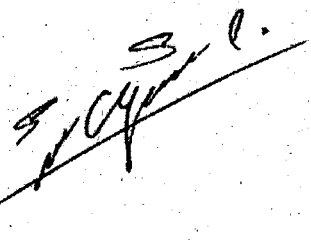
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190119000 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220200001200 siendo demandante JHON HENRY LEON TORRES y como demandada YURI MARITZA OCAMPO COLINA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220200001200 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220200007400 siendo demandante INPROARROZ S.A. INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ SA y como demandada MIRELLA BALLESTEROS.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

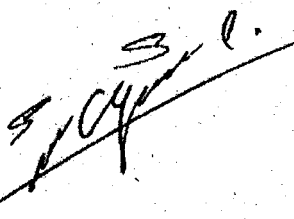
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220200007400 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220200007600 siendo demandante NEIL LEAL SUAZA y como demandada JORGE ENRIQUE GÓMEZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

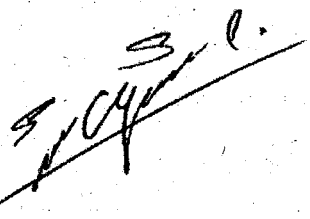
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220200007600 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220200008300 siendo demandante **SNEIDER MALAGON ROJAS** y como demandada **ARLEY OSMAN GARCÍA**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

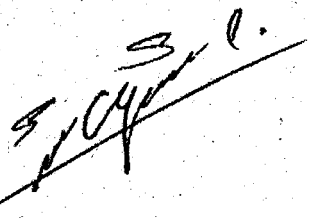
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220200008300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220200009700 siendo demandante ALBA ROCIO CAREVILLA y como demandada MARITZA DEL PILAR PATIÑO RUBIO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

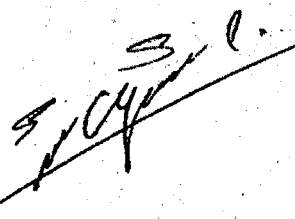
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220200009700 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220200010300 siendo demandante PAULA ANDREA GUTIERREZ BETANCOURT y como demandada JHON SEBASTIAN FAJARDO HERRERA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

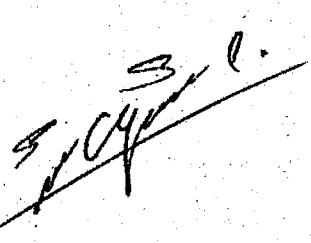
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220200010300 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220200013300 siendo demandante JOSE ARMANDO ROA ACUÑA y como demandada CESAR IDOLFER FERNANDEZ CICERO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

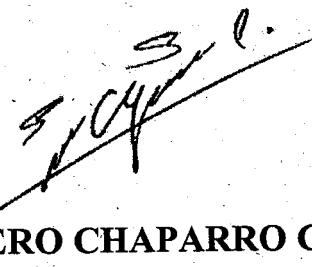
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220200013300 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220200013900 siendo demandante MOVIAVAL SAS y como demandada FELIX ANTONIO ROJAS VALENCIA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

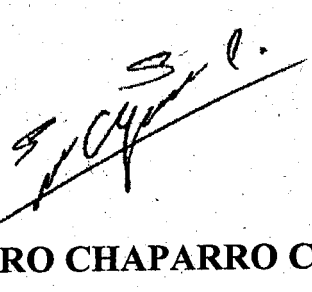
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220200013900 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220200017800 siendo demandante YENNY ANDREA TORRES SALAZAR y como demandada VIAS Y CONSTRUCCIONES DEL LLANO S.A.S..

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

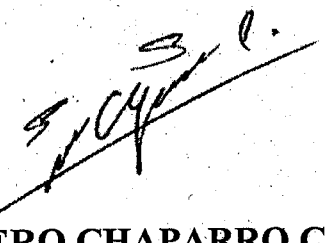
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220200017800 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220200018500 siendo demandante **REYES GOMEZ GORDILLO** y como demandada **CARLOS ALBERTO BENAVIDES PINEDO**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

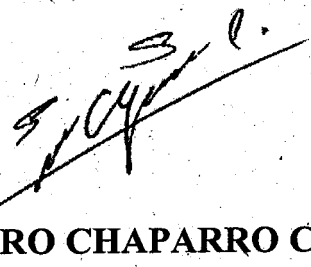
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220200018500 V.R.